



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 10 de abril de 2024.

Edición Vespertina Número 44

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se autoriza la constitución y se fijan las Bases para la conformación del Fideicomiso de Administración e Inversión "Puerto Seco Ciudad Victoria"..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XXVII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracciones I y II, 26 fracción XXVII, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4, 27 y 38 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre, soberana e independiente en cuanto a su régimen interior, pero que unida con otras entidades forman una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la citada Ley.

TERCERO. Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la referida norma.

CUARTO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el artículo 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que su objeto es regular la constitución, organización, funcionamiento y vigilancia de las entidades paraestatales de la administración pública del Estado Tamaulipas.

Asimismo, el citado ordenamiento refiere que las entidades paraestatales son auxiliares de la administración pública del Estado, las cuales están sujetas a lo establecido en dicha ley, así como en las leyes o decretos de creación y sus Estatutos Orgánicos y, en lo no previsto, a otras disposiciones según la materia que corresponda.

SEXTO. Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que son empresas de participación mayoritaria las entidades constituidas en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades colectivas a través de la producción de bienes y servicios de naturaleza económica, a fin de promover el desarrollo del Estado y obtener recursos que contribuyan al erario público.

SÉPTIMO. Que en virtud de lo anterior, se creó la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 45, de fecha 12 de abril de 2018, sectorizada a las Oficinas del Poder Ejecutivo, teniendo por objeto principal, el desarrollo, construcción, administración, promoción y operación integral de la infraestructura industrial, logística y complementaria de servicios, la construcción de obras e instalaciones, así como la presentación y operación de servicios logísticos para la movilidad de mercancías y personas.

OCTAVO. Que mediante el instrumento notarial número 28,012, folio 9, volumen 917, realizado ante la fe del Lic. Jorge Edgar Sánchez Vázquez, adscrito en funciones a la Notaría Pública Número 187, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas y residencia en Ciudad Victoria, contiene el acta constitutiva de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable (PRODET), inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el número 201800171585 en fecha 26 de julio de 2018, la cual fue creada como una entidad de la Administración Pública Estatal, con participación estatal mayoritaria y con las características y requisitos generales de una Sociedad Mercantil de Capital Variable, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de las leyes aplicables.

NOVENO. Que el artículo 38 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, define a los fideicomisos públicos como aquellos que son constituidos por el Gobierno del Estado con objeto de auxiliarlo en la realización de actividades prioritarias, de interés público o beneficio colectivo.

DÉCIMO. Que dentro del Eje General 3, denominado Progreso Económico Inclusivo y Sostenible, bajo el rubro de Desarrollo competitivo de la Industria y el Comercio del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7, de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de coordinar actividades con los tres niveles de gobierno y la iniciativa privada, para impulsar la modernización y construcción de infraestructura económica que incremente la competitividad de las regiones de Tamaulipas, por lo que, como lo determina la estrategia E8.1.1, se requiere el participar activamente en las iniciativas institucionales orientadas a la integración de proyectos de infraestructura económica para incrementar la competitividad regional de Tamaulipas, promoviendo servicios logísticos de calidad mundial que otorguen ventajas competitivas en la distribución de bienes y servicios.

DÉCIMO PRIMERO. Que como parte de las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, se busca incrementar la competitividad regional del Estado; para ello se han establecido una serie de proyectos estratégicos que impulsan el desarrollo logístico y de comercio exterior del Estado.

Tal es el caso del desarrollo del Puerto Seco en Ciudad Victoria, mismo que busca impulsar el desarrollo económico del centro del Estado, a través del desarrollo e instalación de un Recinto Fiscalizado Estratégico, parques industriales para la instalación de industrias y empresas con operaciones logísticas que integren un ecosistema logístico y multimodal, basado en una comunidad de negocios con una sinergia entre el gobierno del Estado y el sector comercial; impulsando la competitividad regional y la atracción de inversiones.

Para ello, se requiere de un fideicomiso que sea el vehículo legal para el desarrollo del proyecto, así como, que a través del mismo, se realicen las gestiones para la autorización de un Recinto Fiscalizado Estratégico y la toma de decisiones para el crecimiento del proyecto integral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la Asamblea General Ordinaria del Consejo de Administración de la empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 27 de marzo de 2024, mediante el **acuerdo número 007-27/03/2024**, sus integrantes aprobaron por unanimidad la adquisición de diversos bienes inmuebles en el municipio de Victoria, Tamaulipas, con la finalidad de destinar dichas superficies como aportación inicial al patrimonio de un fideicomiso público destinado al desarrollo, construcción, mantenimiento, administración y operación de un Puerto Seco y Recinto Fiscalizado Estratégico; por lo cual, autorizaron al Director General de la misma, para llevar a cabo los todos los trámites y gestiones necesarias, para que, de manera conjunta con el Gobierno del Estado de Tamaulipas constituyan un Fideicomiso Público.

DÉCIMO TERCERO. Que es intención del Gobierno del Estado a mi cargo, destinar recursos para que de manera conjunta con la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable (PRODET), se constituya un Fideicomiso Público, destinado a desarrollar un Puerto Seco y Recinto Fiscalizado Estratégico.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés público o beneficio colectivo, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN Y SE FIJAN LAS BASES PARA LA CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN "PUERTO SECO CIUDAD VICTORIA".

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la creación de un Fideicomiso de Administración e Inversión con la intervención del gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitentes "A" y "B", respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Fideicomiso se denominará **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN "PUERTO SECO CIUDAD VICTORIA"**.

ARTÍCULO TERCERO. El domicilio para los efectos legales del Fideicomiso será en Ciudad Victoria, Tamaulipas, sin perjuicio de señalar domicilio en otras ciudades o domicilios convencionales en los contratos que celebre.

ARTÍCULO CUARTO. El objeto general del fideicomiso consistirá en la administración e inversión de los recursos líquidos y de los inmuebles aportados a su patrimonio por los Fideicomitentes A y B, con la finalidad de realizar el desarrollo, construcción, mantenimiento, administración y operación de un Puerto Seco y Recinto Fiscalizado Estratégico; asimismo, la de gestionar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que en su caso se requieran para tal fin; así como, conservar y mantener la titularidad y propiedad de todos los bienes, derechos y recursos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Los Inmuebles.
- II. El Patrimonio Inicial.
- III. Los Permisos, Licencias y Autorizaciones que se obtengan para la realización del Proyecto que en su caso se requieran.
- IV. Las Obras que se lleguen a ejecutar por el Fideicomiso.
- V. El Plan Maestro y el Proyecto Ejecutivo General del Proyecto.
- VI. Los Proyectos Ejecutivos de las Obras del Proyecto en particular.
- VII. Los Lotes de Terreno sin desarrollar.
- VIII. El Puerto Seco y Recinto Fiscalizado Estratégico que se desarrolle.
- IX. Los Lotes de terreno para uso industrial y comercial y naves industriales y comerciales.
- X. El Proyecto en general.

En el contrato constitutivo del Fideicomiso, se pactarán los términos y condiciones necesarios para el cumplimiento efectivo de sus fines.

ARTÍCULO QUINTO. El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los siguientes conceptos:

- I. Una aportación inicial por parte del Fideicomitente A de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100M.N.).
- II. Una aportación inicial por parte del Fideicomitente B, consistente en diversos bienes inmuebles en el municipio de Victoria, Tamaulipas que amparen la superficie que se requiera para detonar el Proyecto.
- III. Las cantidades de dinero y superficies de terreno que los Fideicomitentes aporten posteriormente al presente Fideicomiso, para el cumplimiento de los fines del mismo.
- IV. Los productos y rendimientos que se generen con motivo de la inversión y reinversión que realice el fiduciario con las cantidades de dinero que obren en el patrimonio del Fideicomiso.
- V. Las demás aportaciones en especie o en numerario que realicen los Fideicomitentes.
- VI. Las aportaciones en especie o en numerario que realice cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional o internacional para incrementar el patrimonio del Fideicomiso, obteniendo el carácter de Fideicomitentes Adherentes.

ARTÍCULO SEXTO. El Fideicomiso contará con un Órgano de Gobierno que se denominará Comité Técnico, integrado por 5 (cinco) miembros propietarios, los cuales deberán designar un suplente, y se conformará de la siguiente manera:

1. La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien fungirá como Presidente.
2. La persona titular de la Oficina del Gobernador, quien fungirá como Vicepresidente.
3. La persona titular de la Secretaría de Economía.
4. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas.
5. La persona titular de la Dirección General de la Promotora para el Desarrollo de Tamaulipas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Será Presidente del Comité Técnico la persona titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien ejercerá voto de calidad en caso de empate en las votaciones y en su ausencia dicho voto de calidad será ejercido por su suplente.

El fideicomiso contará con un Secretario de Actas, quien será invariablemente propuesto por el titular de la Oficina del Gobernador y contará con derecho a voz, pero sin voto en el Comité Técnico, quien será el encargado de levantar las actas de las sesiones, dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Técnico, informar el grado de avances y procurar que los mismos se cumplan en su totalidad.

Los cargos desempeñados en el Comité Técnico serán honoríficos, por lo que, no generan derechos a ningún tipo de remuneración.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico designará su suplente, quienes deberán comunicar por escrito el nombre de la persona designada al Presidente del Fideicomiso, quien a su vez deberá notificar por escrito al fiduciario de estas designaciones.

Cada integrante del Comité Técnico contará con un solo voto, que será ejercido por el miembro titular y en ausencia de éste, por el suplente.

De manera enunciativa más no limitativa, el Comité Técnico resolverá en todo momento, lo que no esté debidamente previsto en el presente Decreto; asimismo, tomará las decisiones correspondientes en estricto cumplimiento del contrato de fideicomiso, sus reglas de operación, así como la legislación y normatividad aplicable, para el debido cumplimiento de sus fines.

El fideicomiso que se autoriza mediante el presente Decreto se constituirá sin contar con estructura propia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y tendrá en forma enunciativa, pero no limitativa, las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar la afectación al patrimonio del Fideicomiso y aprobar, en su caso, la asignación de recursos para destinar al proyecto del Puerto Seco y un Recinto Fiscalizado Estratégico, con la finalidad de realizar el desarrollo, construcción, mantenimiento, administración y operación del Puerto Seco y un Recinto Fiscalizado Estratégico; asimismo, la de gestionar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que en su caso se requieran para tal fin; así como, conservar y mantener la titularidad y propiedad de todos los bienes, derechos y recursos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso.
- II. Acordar la política de la inversión de los recursos en numerario del patrimonio del presente Fideicomiso.
- III. Instruir al fiduciario, cuando sea necesario, sobre la forma en que debe invertir el patrimonio del Fideicomiso, así como, la forma en que deberá invertir los rendimientos que generen las inversiones.
- IV. Instruir al fiduciario se otorguen los poderes necesarios para que funcionarios de la administración estatal o las personas que el Comité Técnico designe, gestionen y obtengan en nombre del Fideicomiso todos los Permisos, Licencias y Autorizaciones que en su caso se requieran, incluyendo los necesarios para el Puerto Seco y un Recinto Fiscalizado Estratégico. Asimismo, que el fiduciario otorgue los Poderes con la representación necesaria, para que los apoderados acudan ante las autoridades y entidades correspondientes y tramiten y obtengan todos los Permisos, Licencias y Autorizaciones que en su caso se requieran.
- V. Instruir al Fiduciario para que, ya sea directamente o a través de terceros, en ejercicio de los poderes que para tal efecto se otorguen, lleve a cabo todos los actos relacionados para lotificar, relotificar y/o subdividir los Inmuebles según lo determine el mismo Comité Técnico; asimismo, lleve a cabo y elabore a través de los Contratistas que dicho Comité designe, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la elaboración del Plan Maestro del Proyecto; la elaboración de los Proyectos Conceptuales y Ejecutivos que se requieran para la realización del Proyecto; la ejecución de los Trabajos de Construcción del Proyecto, y los trabajos de comercialización, publicidad, mantenimiento y operación del Proyecto.
- VI. Presentar por medio de proyectos anuales, las actividades que considere realizar para lograr el objeto del Fideicomiso.
- VII. Autorizar el presupuesto de egresos para la implementación de las acciones a desarrollar con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el cual deberá de contener todas las actividades que se pretenden llevar a cabo relativas a la promoción, construcción, administración operación y mantenimiento de un Puerto Seco y un Recinto Fiscalizado Estratégico.
- VIII. Solicitar a la Secretaría de Finanzas, informes respecto de los recursos que por su conducto el Gobierno del Estado de Tamaulipas, en su carácter de Fideicomitente A aporte al Fideicomiso.
- IX. Examinar, estudiar y en su caso, aprobar la información que mensualmente le presente el fiduciario sobre el manejo y la situación financiera del Fideicomiso.
- X. Previa autorizaciones legales correspondientes, permitir al Fideicomiso el formar parte de asociaciones tipo Público Privado para el desarrollo de nueva infraestructura y/o proyectos relacionados al Puerto Seco o al Recinto Fiscalizado Estratégico de Cd. Victoria.

ARTÍCULO OCTAVO. El control y vigilancia del funcionamiento y operación del Fideicomiso, quedará a cargo de una persona Comisaria quien será designada y removida por la persona titular de la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y no podrá en ningún momento delegar dicha función, la cual podrá ser temporal o permanente. Estará adscrita jerárquica, técnica y funcionalmente a la propia Contraloría Gubernamental, en los términos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Lo señalado en el presente Decreto no podrá ser modificado y/o alterado, si no con motivo de un nuevo Decreto y, en virtud de tal circunstancia, la violación a lo señalado en el presente Decreto será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos aplicables.

La Fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones del Comité Técnico que contravengan lo señalado en el presente Decreto y así habrá de establecerse en el contrato respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para la liquidación o extinción del Fideicomiso se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable, siempre con la intervención que corresponda de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas. El Gobierno del Estado, en el Contrato del Fideicomiso, habrá de reservarse la facultad de revocar el Fideicomiso, cuya constitución autoriza el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En atención al principio de máxima publicidad, es obligación de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, poner a disposición del público y actualizar de oficio toda información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo la prevista como de acceso restringido en la Ley citada; en todo caso, deberán difundir y publicar en internet, siendo enunciativa más no limitativa, aquella información a que los obliguen otras leyes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, suscribirá el Contrato Constitutivo del Fideicomiso, pactando los términos y condiciones del mismo, atendiendo las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
